

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No

0003 01 OCT 2025

**"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, a nombre de MIGUEL MORALES BAEZ y SEÑORA".**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, se otorgó concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los predios Flores de María y Esplendor Verde, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, en cantidad de 36 litros/segundo a nombre de **MIGUEL MORALES BAEZ y SEÑORA**, identificado con cedula de extranjería **57176**.

Que mediante Auto No. 0609 del 19 de diciembre de 2024, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 19 de diciembre de 2024 se registra lo siguiente:

(...)

Que, revisado el informe técnico de la visita de control y seguimiento ambiental, realizada en fecha 19 de diciembre de 2024, se concluye que de las obligaciones impuestas al usuario de la resolución 139 de fecha 04 de agosto de 1987, incumplió con las obligaciones de forma recurrente.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

*Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

h.



Continuación Auto No \_\_\_\_\_ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, a nombre de MIGUEL MORALES BAEZ y SEÑORA". \_\_\_\_\_ 2

aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

*"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales C y E del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, con respecto a la entrega de planos, memorias, cálculos de las obras hidráulicas de captación existentes y demás.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Guatapuri, otorgada mediante Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, en beneficio de los predios **FLORES DE MARIA** y **ESPLENDOR VERDE**, ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de **MIGUEL MORALES BAEZ** y **SEÑORA**, identificado con cedula de extranjería **57176**, teniendo como causales los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Ab.



CODIGO: PCA-04-F-17  
 VERSION: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
**-CORPOCESAR-**
**0003**
**01 OCT 2025**

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, a nombre de MIGUEL MORALES BAEZ y SEÑORA". \_\_\_\_\_ 3

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder a **MIGUEL MORALES BAEZ y SEÑORA**, identificado con cedula de extranjería **57176**, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

**PARÁGRAFO:** Transcurrido el término señalado anteriormente sin que **MIGUEL MORALES BAEZ y SEÑORA**, identificado con cedula de extranjería **57176**, presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a **MIGUEL MORALES BAEZ y SEÑORA**, identificado con cedula de extranjería **57176**, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

 Dado en Valledupar, a los **01 OCT 2025**
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
 Directora General

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                                                                                    | Firma                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                         | Abogado – JUAN PABLO BECERRA ARAUJO – Profesional de Apoyo                                                         | Juan Pablo Becerra A |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                           | ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico | Adrian Ibarra        |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                           | ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO<br>Asesor de Dirección                                                                  | Almes José Granados  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                                                                    |                      |

Expediente CGRH 025 - 2021